

Fernando López Sainz

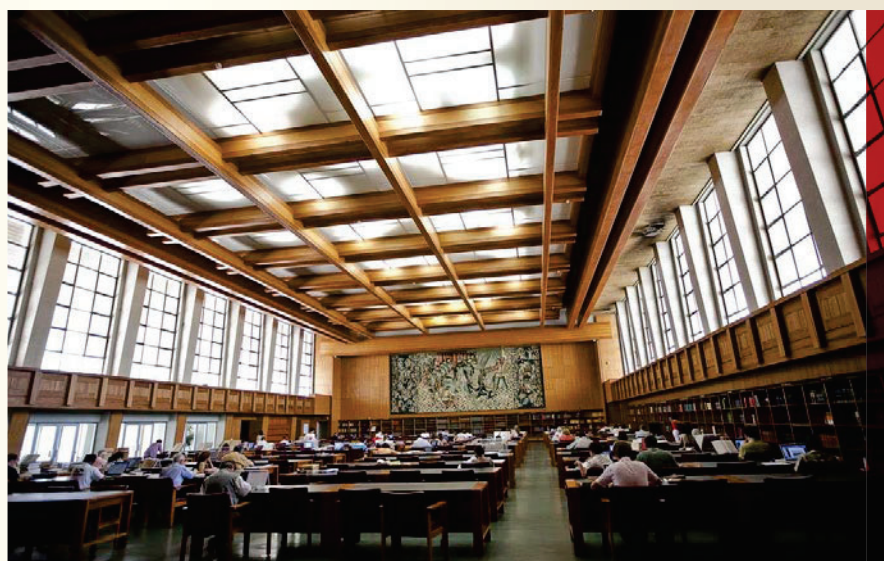
# El códice de Ágreda perdido en Portugal

## INTRODUCCIÓN

A finales de septiembre de 2015 llegaba un *e-mail* al ayuntamiento de Ágreda procedente de Portugal. El doctor Pedro Pinto, de la *Universidade Nova de Lisboa*, había encontrado un códice medieval originario de dicha localidad soriana. Por desgracia, este correo estuvo latente casi un año hasta que, a mediados del verano de 2016, fue remitido al "Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y del Moncayo". Gracias a la eficaz gestión económica de esta nueva institución, el servicio de reprografía de la Biblioteca Nacional de Portugal envió una copia digitalizada de la documentación solicitada.

Desconocemos la rocambolesca historia de cómo viajó el manuscrito hacia los estantes privados del Vizconde de Lagoa. Sin embargo, sí podemos referir que fue adquirido por la citada biblioteca lusa con la simbólica tasación de 2.000 escudos y catalogado como *Registo dos juízos e acordos do concelho da vila de Agreda. Ano de 1388-1391*<sup>1</sup>.

*A priori*, la cronología era inexacta: un error de principiante, puesto que para obtener una correcta datación de la era castellana debemos restar 38 años, hecho por el cual el manuscrito era todavía más antiguo de lo que se presumía, es decir, de 1350, año en que moriría Alfonso XI "el Justiciero" y se iniciaba el convulso reinado de Pedro I "el Cruel".



Una de las salas de la Biblioteca Nacional de Portugal, en Lisboa.

El título con el que fue clasificado estaba mejor orientado porque, aunque se trata de un libro del escribano público Garci Pérez, los juicios son la tipología documental más abundante entre los 825 protocolos recogidos. Pero no debe asumirse tal formulación categórica ya que la máxima de esta obra, amén de su enorme caudal documental atesorado entre sus 168 hojas, radica en la inusual variedad de su contenido. Si bien es cierto que encontraremos

1. Antes de comenzar a efectuar referencias en el aparato crítico, sería necesario expresar nuestro más sincero agradecimiento al doctor Pedro Pinto, no solo por tal hallazgo, sino también por la remisión de esta información y su mediación con la Biblioteca Nacional de Portugal en la gestión de la digitalización de estos documentos y posterior envío al Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y del Moncayo.



los típicos registros notariales medievales como cartas de renta, de deuda, contratos agrarios, fianzas, herencias, *almonedas*, *curadurías*, etc., también se hallan insertos traslados de cartas y provisiones reales, poderes entre altos miembros de la Corte, ordenanzas del concejo, litigios con los recaudadores del rey, homenajes de las fortalezas, desafíos entre caballeros, variados crímenes... así como sorprendentes textos que nos arrojan una inusual proyección del marco de relaciones que se establecieron entre las tres culturas: cristiana, hebrea y mudéjar<sup>2</sup>.

La Tierra de Ágreda, una zona un tanto “dejada de lado” por la historiografía, carece de una completa y pormenorizada catalogación de su rico legado medieval. Esta labor, acometida solo hasta el momento con loable mérito por parte de los profesores Agustín Rubio Semper y Pedro Andrés Porrás Arboledas debería completarse con la transcripción completa de este nuevo hallazgo y de algún modo, hacerla extensible a una proporción importante de otros tantos archivos medievales que descansan en el Archivo Histórico Municipal de la villa<sup>3</sup>.

Aunque el trabajo que voy a exponer es sin lugar a dudas localista y monográfico, la concreción estilística a la que obliga un artículo y el tonelaje de la documentación reseñada nos obliga a “aparcarse” la exhaustividad aconsejable en ciertos momentos, en pro de una visión más global, incidiendo en algunos hechos que probablemente susciten un mayor atractivo para el interesado en la historia local<sup>4</sup>.

## 1.-Aspectos de índole cuantitativa.

Como ya hemos referido, el libro recopila 825 registros. Para esta contabilización hemos respetado siempre la separación de los protocolos mediante las rayas trazadas por el escribano. No obstante, en algunos de ellos coexisten textos con diversa tipología documental, por lo que, de manera análoga, estaríamos analizando un mayor cómputo de registros, el cual se aproximaría casi al millar. En cuanto al listado de referencias antroponímicas y toponímicas que pueda llegar a arrojar su transcripción y edición final, ni tan siquiera nos arriesgamos a ofrecer elucubraciones ante tamaña magnitud de datos<sup>5</sup>.



Códice Registro dos juizios e acordos de concelho da vila de Ágreda. Ano de 1388-1391.

Aunque en general el códice presenta un buen estado de conservación, algunas páginas se hallan carcomidas o bien, en algunas zonas de los márgenes se ha borrado la tinta, hecho por el cual, debe presumirse el contenido de las zonas afectadas. No obstante, al tratarse de registros notariales muy repetitivos, esta tarea es factible en casi todos los casos.

El libro comienza el día de San Juan de 1350, festividad en la que se designaban los diversos cargos del concejo y se iniciaba el ejercicio de un nuevo curso desde el ámbito político y jurídico en estas comunidades de villa y tierra. Sin embargo, su contenido no es proporcional y homogéneo, especialmente desde 1352, y muy residualmente ya, desde los primeros meses de 1353 hasta enero de 1354, cuando finaliza definitivamente. Sopesando una posible

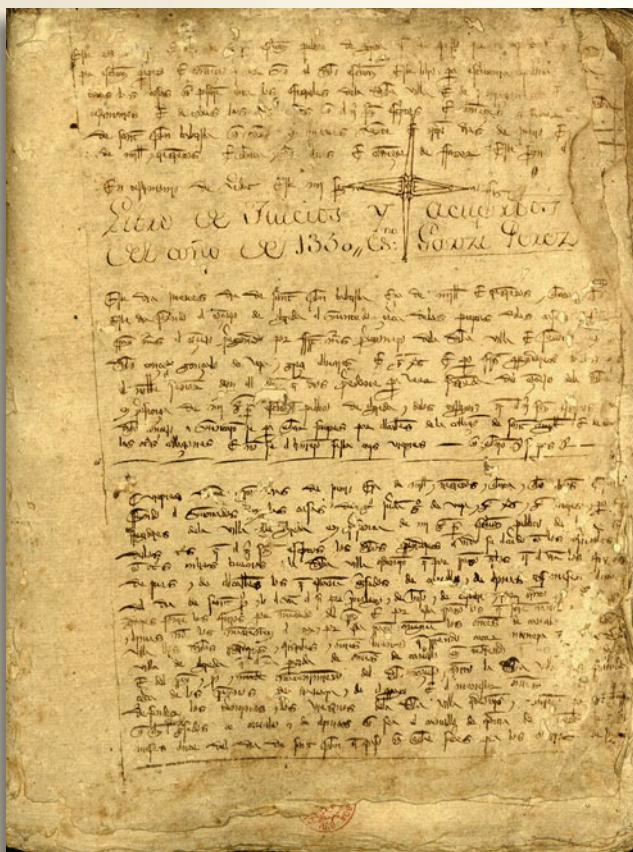
2. Para la clasificación de esta documentación, hemos seguido siempre que ha sido posible las directrices expresadas por SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Galo, (1925, 1926, 1927), y GRANELL MUÑOZ, Vicente, (1935), “Colección de fórmulas jurídicas castellanas de la Edad Media”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. I, II, III y IV, págs. 470-490, 476-502, 380-403 y 444-467; GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, (2002), “Diplomática real medieval castellano-leonesa: cartas abiertas”, *Primeras jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del Reino Castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Universidad Complutense de Madrid, 2002, págs. 51-70; OSTOS SALCEDO, P. y SANZ FUENTES, M. J., (1996), “Corona de Castilla. Documentación real. Tipología (1250-1500)”, *Diplomatique Royale du Moyen Âge*, Oporto, págs. 239-279; y LÓPEZ VILLALBA, José Miguel, (1998), “Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, págs. 285-306.

3. De obligada referencia para el lector ávido de textos medievales sobre esta zona: Agustín RUBIO SEMPER, (2001-2013), *Fuentes Medievales Sorianas*, vols. I, II, III y V, Diputación de Soria. Sobre la documentación regia de dicho archivo: Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, “Colección diplomática de Ágreda. Regestas reales (1211-1520)”, *Archivo Histórico Municipal de la Villa. Cuadernos de Historia del Derecho*, 19, (2012), Universidad Complutense de Madrid, págs. 257-440.

4. Para una visión más global, reducida y amena para el lector, se muestra necesario, de manera análoga, eludir el apéndice documental y reducir el aparato crítico de notas al pie, hecho por el cual, esperamos pueda disculparse por parte de autores más eruditos, cierta justificación de las afirmaciones referidas.

5. En estos casos, hemos optado por un mayor grado de discriminación empleando subíndices en el mismo protocolo (a, b, c...) y de manera análoga, distinguimos en algunos litigios los traslados de cartas y provisiones reales o poderes entre miembros de la Corte utilizando subíndices con números (1, 2, 3...) y letras minúsculas para acuerdos del concejo, peticiones de los delegados regios, etc.





Página 3 del códice.

diversificación del ejercicio notarial a través de los otros 3 restantes escribanos públicos, tal vez, la explicación más plausible residiría en que, quien confeccionó o encuadernó este libro siglos después, pues resulta obvio que alguien sobrescribió en la primera página con un castellano señaladamente más moderno “*Libro de juicios y acuerdos de 1350/escrivano: Garzi Perez*”, dispuso de más legajos del primer período, algo que corroboraría la manifiesta laguna documental en el Archivo Histórico de la Villa desde 1348 hasta 1353.

En la contra-guarda anterior y posterior se encuentran adheridas hojas provenientes de otros libros del mismo escribano y en los folios 49 y 50, aparece un documento ajeno, en concreto, una carta de poder de 1460, de don Lope Núñez de Ron, miembro de una familia asturiana de rancio abolengo. Desconocemos de igual modo el sorprendente viaje de este documento hasta Ágreda o Lisboa.<sup>6</sup>

## 2.-Algunos aspectos de índole cualitativa: tipología documental.

Los 146 **juicios** que contiene el libro son el *corpus* documental más abundante. Dichas sentencias eran promulgadas por alguno/s de los alcaldes, regidores o el propio arcipreste, en caso de que pudieran afectar a alguno de los miembros del estado secular. Si el asunto era de mayor gravedad, se precisaba del *quorum* de más miembros del concejo. Probablemente, los lectores imaginan que estos procesos albergaban una causa criminal y sobre esta realidad, específicamente, contamos con 18 sumarios vinculados a homicidios, tentativas, agresiones, contrabando, incendios provocados, robos y asaltos; uno de ellos, particularmente especial por su premeditación y cómplices implicados. Dicho cómputo delictivo corresponde a tan solo un año<sup>7</sup>.

Sin embargo, en su mayor parte, dichas resoluciones eran de naturaleza económica. El pago de la sentencia fallada solía aplicarse generalmente en metálico (*maravedís, dineros, sueldos, escudos de oro...*), pero también podía efectuarse en especie. En estos casos, lo más habitual era retribuir al acreedor con cereal, empleando antiguas medidas de capacidad (*cahices, medias...*) y matizando hasta el detalle el tipo de cereal (*trigo pardo, çenteno...*) o si ya había sido cocido, es decir, *pan de dar*, etc. Pero también pueden hallarse resoluciones en las que se exige una contraprestación a través de prendas de vestir de lo más variado (*capotes, sayas, calças de sayal, un pellote...*) y utensilios domésticos y/o laborales (*una soga de tomar vacas, un cuchillo carniçero...*), bienes muy apreciados y exigüos, a diferencia de la actualidad<sup>8</sup>.

En la mayoría de las sentencias se otorgaba un plazo adicional para devolver el préstamo, bajo sanción ante el incumplimiento de la suma doblada. Las fechas en que debían efectuarse eran días señalados del calendario religioso-agrícola: San Miguel de septiembre, San Martín de noviembre, Pascua de Navidad, Pascua de Cuaresma, Domingo de Ramos, las *octavas de Pascua de Quaresma*, San Juan, Santa María de agosto, etc. Más inusual era el “pagano día” de las *Carnestolendas* o Carnaval<sup>9</sup>.

Ya en este período, si no eran casos de singular importancia, no era obligatoria la celebración de cada juicio en el portal de la Iglesia de San Miguel después de la liturgia dominical. Al contrario, podían librarse en lugares tan dispares como la casa del concejo, en el mercado, las puertas de las viviendas de vecinos abonados;

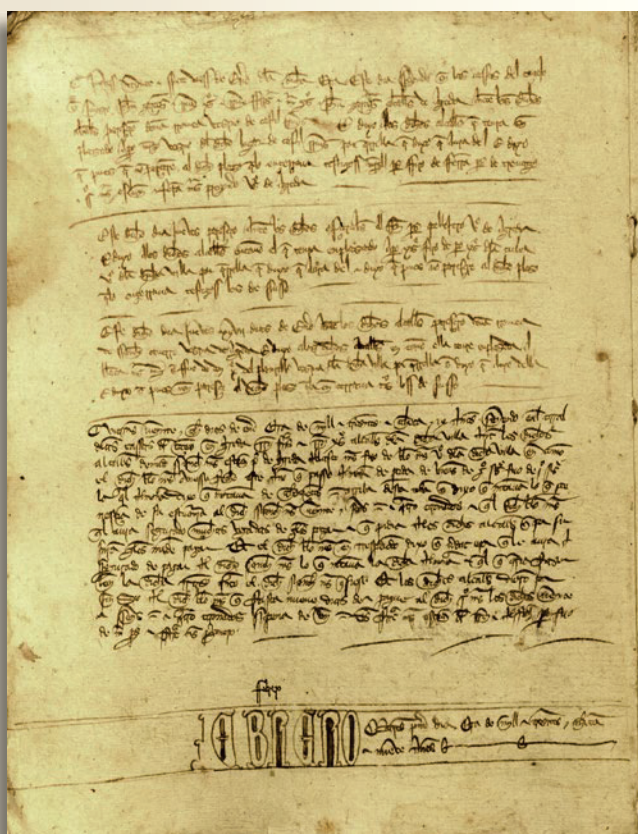
6. La primera es bastante interesante, pues recoge la lista de pagos efectuados en 1347 por Garci Pérez para arrendar la escribanía pública de Ágreda a los integrantes más destacados del cabildo (abad, arcipreste, clérigos de las distintas parroquias, etc.) y a un miembro de la Cancillería Real, Nuño Velázquez de Cuellar, al cual posteriormente también aludiremos en el contexto de una carta real. La contraportada está mucho más deteriorada y presenta escritos varios, principalmente relacionados con enfrentamientos contra los aragoneses y la ejecución de Garcilaso de la Vega.

7. Biblioteca Nacional de Portugal, en lo sucesivo B.N.P., *Libro de los juicios y acuerdos del concejo de Ágreda (1350-1354)*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 125, (1350, julio, 27, martes. Ágreda, casa del concejo de la villa), fols. 19v-20r; 145, (1350, septiembre, 3/4, viernes/sábado. Ágreda, Olvega, Trévago, Montenegro, Matalebreras y Muro); 240, (1350, noviembre, 6, sábado. Ágreda, casa del juez), fol. 53r; 430, (1351, abril, 7, jueves. Ágreda), fol. 96v; 510, (1351, junio, 22, lunes. Ágreda), fol. 113v; etc.

8. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 100, (1350, julio, 13, martes. Ágreda), fol. 13v; 113, (1350, julio, 23, viernes. Ágreda), fols. 14v-15r; protocolo 386, (1351, marzo, 4, viernes. Ágreda, casa del concejo), fol. 86r; 396, (1351, marzo, 14, lunes. Ágreda, casa del concejo), fol. 87r; 627, (1351, octubre, 31, lunes. Ágreda), fol. 141r; 702, (1352, febrero, 16, jueves. Ágreda), fol. 164r; etc.

9. B.N.P., *Ibidem*, protocolo, 425. (1351, abril, 1, viernes. Ágreda), fol. 95v.





Página 152 del códice.

pero también en las morerías o incluso la puerta de la sinagoga, en caso de que afectasen a vecinos de dichos colectivos<sup>10</sup>.

A pesar de que los **arbitrajes** no son tan numerosos, en concreto, 30 registros, viene a colación citarlos seguidamente ya que en estos lances eran los vecinos o partes encausadas en un litigio quienes elegían dos árbitros mediadores, jurando acatar la sentencia que dictaminasen *arbitrium boni viri* con el consejo de vecinos expertos en derecho foral. Según la magnitud del pleito o implicados, los árbitros eran alcaldes o regidores, hidalgos de la villa, el arcipreste, clérigos “sabios en derecho” o algún destacado miembro de la judería. Se trataba de una apetecible opción alternativa cuando pleiteaban vecinos de distintos credos o concejos, como por ejemplo, Ágreda y Soria, eligiendo a un intermediario de

cada una de las respectivas comunidades o geografías<sup>11</sup>.

Todavía son más numerosas las **cartas de deuda** o antiguos préstamos, 94 en total, algunos de las cuales se remontaban hasta más de diez años de antigüedad y, para mayor desgracia, frecuentemente se heredaban entre viudas y huérfanos de la cada vez más empobrecida clase *pechera*, especialmente en la zona de Ólvega<sup>12</sup>.

Entre ellas, dos terceras partes de estas deudas estaban contraídas con prestamistas hebreos y aun así, podemos aseverar con rotundidad que estas actividades económicas estaban en la práctica monopolizadas por unas pocas familias emparentadas: los *Alguadix*, *Xeteni* y *Esquerro*. Claro que había otros vecinos cristianos que concedían préstamos, pero los montantes referidos eran considerablemente más modestos. Tampoco escapaba ninguna condición social a los deudores: tanto caballeros como humildes labradores, mujeres y hombres, legos y clérigos, villanos y aldeanos, incluso aldeas por separado o el común de ellas. Por el contrario, las escasísimas referencias de dichas actividades entre vecinos mudéjares nos fuerzan a considerar un rol totalmente secundario de dicha comunidad en el entramado económico de la comarca<sup>13</sup>.

También son significativas las 39 **cartas de pago** en las que, como su propio nombre indica, los acreedores reconocen estar satisfechos del pago de la deuda o venta contraída y en menor número, pero de mayor interés para el historiador, se muestran las 17 **cartas de renta** o contratos agrarios en donde observamos posesiones de las órdenes militares de San Juan y Alcántara en zonas de Ágreda y Dévanos, así como otras pertenecientes al Obispado de Osma en Salas (actual despoblado de Ólvega). Si bien la presencia Sanjuanista en la villa de Ágreda ha sido un hecho ya demostrado en anteriores publicaciones de esta revista, los datos acerca de la Orden de Alcántara serían, por el contrario, bastante novedosos.<sup>14</sup>

En otros casos, ante la acumulación de grandes montantes y prolongadas moratorias, el desenlace era más trágico, ya que se procedía a embargar bienes de los vecinos endeudados (casas, fincas, ganado, etc....) y, seguidamente, se vendían en **almoneda** o pública subasta en el mercado de Ágreda. En el cómputo gene-

10. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 117, (1350, julio, 26, lunes, Ágreda, casa del concejo), fol. 18r; protocolo 219.d, (1350, octubre, 31, domingo. Ágreda, cerca de las casas de Gonzalo Jordán), fols. 44r-44v; protocolo 275.b, (1350, diciembre, 1, miércoles, Ágreda, mercado), págs. 66v y 67r; 734, (1351, abril, 17, martes. Ágreda, puerta de la Sinagoga), fols. 169r-169v; etc.

11. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 72, (1350, junio, 27, domingo, Ágreda), fol. 9r; 319, (20 de enero, jueves), fol. 73v; 589, (1351, septiembre, 8, jueves. Ágreda) fol. 133v; 595, (1351, septiembre, 12, jueves. Ágreda, barrio del Trebejado, casa del escribano Garcí Pérez), fol. 135r; 599, (1351, septiembre, 21, miércoles. Aguilar del Río Alhama, cerrado del concejo), fol. 135r; 603, (1351, septiembre, 22, jueves. Ágreda) fols. 136v-137r; 790, (1352, diciembre, 5, miércoles. Ágreda, casa de Jimeno Pérez), fol. 180r; etc.

12. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 95, (1350, julio, 13, martes, Ólvega), fol. 12v; 246, (1350, noviembre, 6, sábado. Ágreda, casa del escribano Garcí Pérez), fol. 54r; 314, (1351, enero, 8, sábado. Ólvega, Iglesia de Santa María), fol. 72r-73r; 446, (1351, abril, 29, viernes. Ágreda), fol. 101r; etc.

13. Sería demasiado extenso para este artículo citar todos los protocolos al respecto pero podemos aclarar que de las 94 cartas de deudas clasificadas, 23 corresponden a Don Salomón Alguadix, alrededor de 10 a Don Çah y Rabi Osua Xeteni, y unas 8 a su yerno, Abraham Esquerro.

14. Sobre la orden militar de San Juan, en el número 7 de esta revista se analizó este hecho por parte de PALACIOS MOYA, Francisco Javier, (2016), “No hubo Templarios. En la villa de Ágreda hubo Sanjuanistas”, *Centro de Estudios de la Tierra de Ágreda y del Moncayo*, págs. 19-26, quien recopila información del Archivo Histórico Parroquial de Ágreda y otros autores que han avalado este hecho, a destacar Olga PÉREZ MONZÓN (1988) y el también historiador agredino Manuel PEÑA GARCÍA (2002). Toda la información nueva al respecto proviene de los protocolos 184, (1350, octubre, 5, martes. Ágreda, casa del escribano Garcí Pérez), fol. 32v; 413, (1351, marzo, 23, miércoles. Ágreda), fol. 92v; 425, (1351, abril, 1, viernes. Ágreda), fol. 95v; y 427, (1351, abril, 2, sábado. Ágreda), fol. 96r.

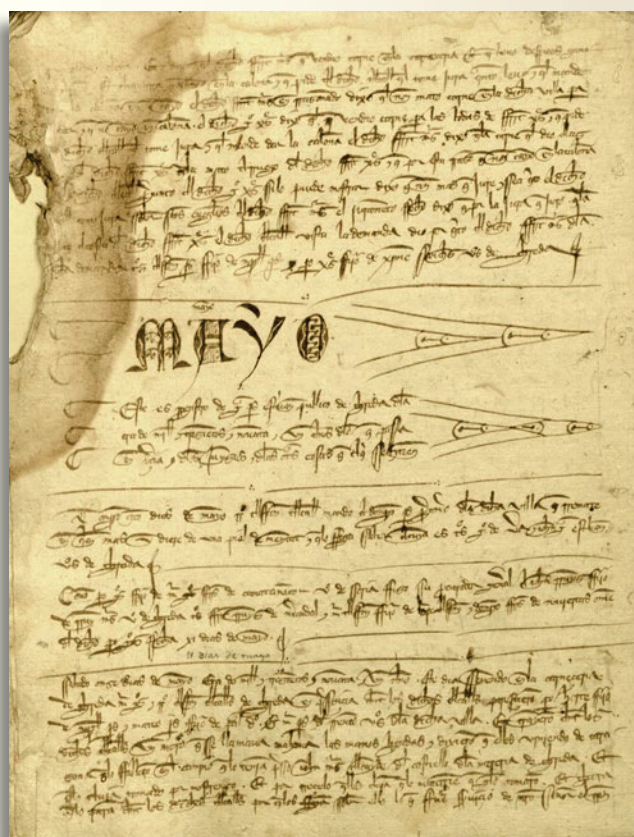


ral de las subastas estudiadas, 59 en este apartado, no se llegaba nunca a conseguir en la puja la cantidad total de la deuda contraída y esto, presentimos, desembocaría en la ruina y miseria de los embargados, a no ser que los rescatara providencialmente algún familiar, como en escasas ocasiones contrastadas. En la otra cara de la moneda estaban los referidos prestamistas judíos y vecinos con cierto capital para participar en las pujas, así como también los oficiales del concejo, escribanos y pregoneros, a los que se destinaba siempre un porcentaje proporcional del total ofertado en la subasta de bienes<sup>15</sup>. No obstante, siempre podemos encontrar datos sorprendentes, aunque sea mediante el análisis de aburridas ventas sin demasiado interés en principio y, de este modo, podemos descubrir la existencia en Ágreda de una sede parroquial, hasta el momento, nunca referida: la Iglesia de San Salvador (*Sant Calvador*)<sup>16</sup>.

Acabamos de hacer referencia a las **herencias** de deudas por huérfanos, así que, tras el sepelio, se precisaba designar a un pariente próximo, generalmente un tío, que ejerciera como tutor o *curador* de los niños menores de edad, "saneando" la delicada situación familiar o cumpliendo como *cabeçalero* las disposiciones del difunto. Los elevados índices de mortalidad que azotaron el siglo XIV en toda la cristiandad europea han sido de sobra analizados y la existencia de un elevado número de huérfanos en Ágreda y sus aldeas durante 1350-1352 sería un hecho bastante asumible. Sin embargo, en los 29 protocolos analizados, en ningún momento se hace alusión alguna a la epidemia de peste bubónica peninsular conocida desde 1348, uno de los tres males que motivaron la crisis del siglo XIV; sobre las malas cosechas sí, y la guerra, no tardaría en llegar a la frontera con Aragón<sup>17</sup>.

Otro aspecto coyuntural a la contemplada virulencia de la sociedad medieval del siglo XIV son las 59 **fianzas de seguro** establecidas entre personas que temían futuras agresiones, término también conocido como *paz del camino*<sup>18</sup>. En estos acuerdos pactados ante las autoridades municipales se aportaban fiadores y testigos relevantes, es decir, caballeros y reputados vecinos. Tampoco escapaba ninguna condición social a estos pactos. Su duración era anual, hasta el día de San Juan y en caso de no respetarse tal acuerdo, se doblaba la pena al infractor<sup>19</sup>.

No era habitual que los inculpados pasaran mucho tiempo



Página 368 del códice.

po en la cárcel del concejo. La prisión, durante este período, más que un castigo corporal, era un método de encierro cautelar para apremiar el pago rápido de la *caloña* o la **fianza procesal**, hasta la celebración del juicio<sup>20</sup>. Cuantiosos son los 49 protocolos en los que los fiadores garantizaban personalmente *en su bos e en su nonbre* la comparecencia de los inculpados ante las autoridades en un plazo anterior a 9 días, si se encontraban en la comarca, o de 30 si estaban fuera. Junto a esta garantía personal, en caso de incomparecencia, el fiador podía recibir la misma pena dictada para los inculpados o garantizar una cantidad económica variable en función de la gravedad de la causa, la cual podía fluctuar entre los 300 a 5.000 maravedís en los procesos extraídos de este libro<sup>21</sup>. Encontramos frecuentes casos en los que las mismas autoridades municipales (alcaldes y regidores) ejercen como fiadores, pero también hidalgos y vecinos abonados, o varios familiares y vecinos que conjuntamente avala-

15. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 126, (1350, julio, 28, miércoles. Ágreda, barrio del Trebejado), fol. 20r; 275.b, (1350, diciembre, 1, miércoles, Ágreda, mercado), fols. 66v y 67r; 314, (1351, enero, 8, sábado. Olvega, Iglesia de Santa María), fol. 72r-73r; 418, (1351, marzo, 23, miércoles. Ágreda), fol. 93v; 517, (1351, junio, 22, miércoles. Ágreda), fol. 144v; etc.

16. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 437.a, (1351, abril, 20, miércoles. Ágreda, mercado), fol. 97v-98v.

17. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 201, (1350, octubre, 11, lunes. Ágreda), fol. 41v; 272, (1350, noviembre, 30, Ágreda), fol. 66r; 444, (1351, abril, 26, martes. Ágreda), fol. 101r; 516, (1351, junio, 22, miércoles, Ágreda), fol. 114r; 698, (1353, febrero, 13, martes. Ágreda), fol. 163v; etc.

18. TOMÁS Y VALIENTE, (1997), *Las fianzas en los derechos aragonés y castellano*, Obras Completas, IV, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, pág. 3099.

19. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 105, (1350, julio, 15, jueves. Ágreda), fol. 14r; 150, (1350, septiembre, 4, sábado. Ágreda), fol. 27r; 260, (1350, noviembre, 22, lunes. Ágreda), 57r; 433, (1351, abril, 9, sábado. Ágreda), fol. 96v; 678, (1352, enero, 2, lunes. Ágreda), fol. 157r; etc.

20. DE ARVIZU, Fernando, (1980), "Las fianzas de cuantía determinadas en el derecho medieval", *Anuario de Historia de Derecho Español*, págs. 33-530; y RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, (2006), "Cárceles públicas y privadas en el Derecho medieval y castellano. El delito de cárceles particulares", *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXVIII, Universidad de Jaén, págs. 339-386.

21. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 77, (1350, julio, 1, jueves, Ágreda), fol. 10r; 175, (1350, septiembre, 30, viernes. Ágreda), fol. 31v; 566, (1351, julio, 16, sábado. Ágreda, casas del concejo), fol. 127r; etc.

ban la fianza<sup>22</sup>. Pero claro, si nadie pagaba la fianza o compraba el *albalá*, el preso seguía en la cárcel.<sup>23</sup> Incluso se intuye algún caso en que el inculcado paga su condena trabajando un año para alguna autoridad, como por ejemplo, el juez o un alcaide<sup>24</sup>. Finalmente, en caso de incomparecencia del demandado, éste era condenado por *fechor* y sus fiadores pagaban la tercera parte de la fianza acordada al demandante, la otra tercera a la cámara del rey y la tercera restante al juez y alcaides<sup>25</sup>.

A través de la elección de **procuradores**, los vecinos y cualquier otra de las personas de otras comunidades y reinos podían elegir a aquellos representantes suyos en Ágreda ante cualquier proceso judicial, algo bastante similar a los actuales profesionales del derecho. Pero también, en el concejo de la villa y en los cada uno de las aldeas del *término* se designaban sus propios procuradores, quienes se comprometían *anbos a dos en uno e a cada uno de ellos por sí* a responder ante la Corte del rey o el concejo de la villa<sup>26</sup>. Otro dato más que avalaría la marginalidad de la población mudéjar estaría justificado por su sospechosa ausencia en estos registros aunque, de manera análoga, encontramos el singular nombramiento de cuatro caballeros como *defensores de los moros*, cargo público que podría ser contemplado como una especie de procuradores de oficio para los musulmanes<sup>27</sup>.

### 3. Acuerdos del concejo: Aspectos político-sociales a mediados del siglo XIV en Ágreda.

A través de la transcripción de este libro contamos con un privilegiado testimonio acerca de los mecanismos que articulaban la política y sociedad en la Tierra de Ágreda y, muy especialmente, del proceso de transición de los concejos abiertos a la introducción en las villas de los **regimientos**. Dicha información no solo proviene de los casi 150 protocolos relacionados exclusivamente con este ámbito, sino que de igual modo, debe complementarse con otros datos adyacentes presentes en variados registros citados

en este libro. Pero retomando la temática que realmente nos interesa para este apartado, por ejemplo, los 67 primeros protocolos del 25 de julio de 1350, exponen detalladamente las **fianzas** y sorteos que se establecieron entre los 29 caballeros concursantes de las 6 parroquias agredeñas que optaban a detentar los principales órganos de gobierno; juzgado y alcaidías<sup>28</sup>. Y aunque para integrarse en el escalafón de los célebres caballeros villanos se exigían ciertos requisitos como la posesión de armas y caballo, amén de una lógica vecindad, a diferencia de otros concejos castellanos, aportar avales que aseguraran 1.000 maravedís y una montura estipulada en más de 300, no suponían un obstáculo insalvable para vecinos con ambición y modesta prosperidad<sup>29</sup>. Es más, en la villa, como tales, tan solo existían 15 caballeros en un censo de 1351 para elegir a su representante<sup>30</sup>. Las frecuentes disputas y **desafíos públicos** entre estos belicosos caballeros, algo perfectamente demostrable en este libro, fue una de las varias excusas esgrimidas por la monarquía para la instauración en las villas de nuevos oficiales perpetuos, denominados *regidores*<sup>31</sup>.

La merma en tan amplios márgenes de autogobierno foral y la oligarquización del gobierno de la comunidad mediante unas pocas parentelas de caballeros o linajes comienza a ser más que evidente ya un año después. En junio de 1351, los regidores nombraron "a dedazo" a los nuevos oficiales del concejo, decisión no exenta de polémica, claro está. De este modo, se iniciaba así el "canto del cisne" de los orgullosos concejos de la Extremadura de Castilla<sup>32</sup>.

Los **acuerdos** más destacables del concejo durante estos años tuvieron un origen fiscal y solían concertarse tras la llegada al municipio de emisarios regios y recaudadores hebreos. Algo ya referido en anteriores trabajos y publicaciones es que el concejo de Ágreda trató de eludir el pago de impuestos extraordinarios sistemáticamente mediante varias vías de actuación<sup>33</sup>. En primer lugar, aduciendo a algo así, como un "defecto de forma" hacia las villas y aldeas destinatarias de las recaudaciones en los obispados, puesto que, por ejemplo, Ágreda, al igual que Alfaro, no pertene-

22. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 69, (1350, 25, junio, Ágreda), fol. 9r; 76, (1350, julio, 1, jueves, Ágreda), fol. 10r; 190, (1350, 8, octubre, Ágreda), fol. 38r; 282, (1350, diciembre, 4, sábado, Ágreda), pág. 68v; 566, (1351, julio, 16, sábado, Casas del concejo), fol. 127r; etc.

23. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 70, (1350, 25, junio, Ágreda), fol. 9r.

24. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 121, (1350, julio, 27, martes, Beratón), fol. 19r.

25. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 572, (1351, julio, 27, miércoles, Ágreda), fol. 128r.

26. B.N.P., *Ibidem*, protocolos 122, (1350, julio, 27, martes, Beratón), fol. 19r. y 284, (1350, diciembre, 14, martes, Ágreda), fol. 69r.

27. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 74, (1350, julio, 1, jueves, Ágreda), fol. 10r.

28. B.N.P., *Ibidem*, protocolos 2-67, (1351, junio, 25, viernes, Ágreda), fols. 1v-8v.

29. OLIVA MANSO, Gonzalo, (2012), "El ejército castellano del siglo XIV. Una mirada a través de la Crónica de Pedro I", *De las Navas de Tolosa a la Constitución de Cádiz. El Ejército y la guerra en la construcción del Estado*, Asociación Veritas para el Estudio de la Historia, el Derecho y las Instituciones, Valladolid, pág. 76. Dicho autor sostiene la acreditación de 16.000 maravedís para acceder a esta condición en Soria y Ágreda, así como una montura que superase la tasación de 600 maravedís o un potro de 400 maravedís, condiciones que discreparían con las más módicas y accesibles referidas en este libro.

30. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 534, (1351, junio, 28, lunes, Ágreda), fols. 121r-121v.

31. MARTÍNEZ LLORENTE, Félix J., (1990), *Régimen jurídico de la Extremadura Castellana Medieval: Las comunidades de Villa y Tierra (s X-XV)*, Universidad de Valladolid, pág. 397-398 y B.N.P., *Ibidem*, protocolos 417, (1351, marzo, 23, miércoles, Ágreda, Plaza del Mercadal), fol. 93v; 450, (1351, mayo, 1, domingo, Ágreda, Puerta de Almazán y Peñuelas del Mercadal), fol. 101v; y 561, (1351, julio, 15, viernes, Ágreda), fol. 126r.

32. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 529, (1351, junio, 27, lunes, Ágreda, Iglesia de San Miguel), fols. 120r-120v.

33. LÓPEZ SAINZ, Fernando, (2011), "Fiscalidad real y métodos de resistencia concejil: servicios extraordinarios en la Comunidad de Villa y Tierra de Ágreda para sufragar la guerra del Estrecho (1340)", *Fórum de Recerca*, 16, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, págs. 65-81.



cían a Osma, sino a la sede aragonesa de Tarazona<sup>34</sup>. Si a esto sumamos que Aguilar de Río Alhama, en estos momentos amparado en la Tierra de Ágreda, lo era de Calahorra, podemos aumentar el margen de indeterminación territorial para los recaudadores. El siguiente recurso consistía en apelar a los privilegios y franquizas fiscales otorgadas por anteriores monarcas, algo también cierto<sup>35</sup>. Finalmente, se nombraban procuradores para acudir a la Corte a litigar y en este caso, en 1350, las hábiles gestiones de uno de los regidores de la villa obtuvieron un memorable éxito, ya que la villa disfrutó de la exención del pago y el propio recaudador fue inusualmente sancionado. En otros muchos casos, no fue así.<sup>36</sup>

Destacables también son las **Ordenanzas del Concejo** sobre importación de vino en 1351 a las tabernas determinadas como "oficiales" y la restricción de exportar cereal, carne y vino, ya en 1352, a los reinos vecinos de Navarra y Aragón; prohibición extensible de igual manera a Vozmediano, algo que podría ser explicable por el control aragonés de esta fortaleza durante determinados períodos<sup>37</sup>. De manera similar, disponemos de una ordenanza de los concejos de Aguilar del Río Alhama e Inestrillas sobre viñedos y frutales, hecho que corroboraría una palpable prosperidad agrícola en esta zona de climatología más templada y poblada en su mayoría por mudéjares. Junto con estos cultivos, dos procesos criminales nos aportan información acerca del desarrollo ya de una cierta industria apícola<sup>38</sup>.

Los **pleitos homenajes** establecidos entre los nuevos y antiguos alcaides de las fortalezas (Aguilar, Beratón, Salas, etc.) aservan la plena vigencia de la institución del vasallaje entre el estamento nobiliario-militar y, en este caso, la más destacable sería la establecida entre el soldado de la guardia del castillo de la Morería de Ágreda, Gonzalo Díaz de Salinas y el alcaide, Juan Martínez de Comunión, con Juan Sánchez de Fresnedo, y a su vez, con Álvaro García de Alborno, uno de los *ricos hombres* más destacados del

reino.<sup>39</sup>

En otros procesos, emana información residual sobre la existencia de cofradías. En Ágreda, la de Santa María Magdalena<sup>40</sup> y San Prudencio<sup>41</sup>. En Ólvega, la de San Bartolomé<sup>42</sup>.

Finalmente, en un libro de naturaleza jurídica, debemos hacer referencia a los registros relacionadas con las habituales ejecutorias del poder por parte de las autoridades, como bien podrían ser los arrestos y emplazamientos<sup>43</sup>, pesquisas e interrogatorios<sup>44</sup>, juramentos públicos sobre la Cruz y los Santos Evangelios<sup>45</sup>, órdenes de los alcaldes al juez para encarcelar o liberar presos<sup>46</sup>, etc.

#### 4.- Documentación regia y cancelleresca

Se trata éste de un apartado que, tanto por su valor histórico como aconsejable contextualización, consideramos posponer para posteriores publicaciones, de otro modo, este artículo se haría interminable. No obstante, ofreceremos unos breves apuntes sobre esta tipología documental y volveremos a hacer hincapié en que, cuando hablemos de provisiones, poderes o cartas reales, se trata de los traslados o copias efectuadas por escribanos ya que, desgraciadamente, no se conservan los originales. Sin embargo, también podemos hacer galardón que dichos documentos son hasta el momento, inéditos<sup>47</sup>.

La mayor parte de estas 14 cartas tienen un origen fiscal. En concreto, se trataba de tributaciones extraordinarias (*serviços de Corte y monedas*) otorgadas a la monarquía para sufragar los elevados gastos de la enésima campaña militar emprendida en el sur peninsular contra los musulmanes, algo que ya hemos adelantado de alguna manera en el anterior apartado<sup>48</sup>. Aunque solo dos de ellas provienen de Alfonso XI, una en particular, del 18 de febrero de 1350, con casi total certeza podría ser considerada como uno

34. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 269.2, (1350, julio, 15. Sevilla), fols. 58v-59r.

35. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 269.1, (1350, octubre, 19, Sevilla), fols. 58r-58v.

36. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 269.9, (1350, julio, 23. Sevilla), fols. 63v-64r.

37. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 410, (1351, marzo, 22, martes. Ágreda), fols. 91r-92r; protocolo 759, (1352, agosto, 12, domingo. Ágreda, puerta de la Iglesia de San Miguel), fol. 173r; protocolo 768, (1352, septiembre, 7, domingo. Ágreda, puerta de la Iglesia de San Miguel), fol. 176v-177r; y protocolo 774, (1351, octubre, 8, lunes. Ágreda), fol. 178r.

38. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 633, (1351, noviembre, 11, viernes. Aguilar del Río Alhama e Inestrillas), fols. 143v-144r.

39. ORTEGA CEVIGNÓN, José Ignacio, (2009), "Nobleza y poder en la tierra de Cuenca: nuevos datos sobre el linaje Alborno", *Miscelánea medieval murciana*, 33, págs. 143-173 y B.N.P., *Ibidem*, protocolo 289, (1350, diciembre, 14, martes. Ágreda), fol. 69r. y protocolo 399, (1351, marzo, 16, miércoles. Ágreda, plaza del Azogue), fol. 87v.

40. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 323, (1351, enero, 21, viernes. Ágreda), fol. 74r.

41. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 273, (1350, noviembre, 4, jueves. Ágreda), fol. 66r.

42. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 95, (1350, julio, 13, martes. Ólvega), fol. 12v.

43. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 92, (julio, 9, viernes. Ágreda), 12r; 119, (1350, julio, 26, lunes), fol. 18v; 159, (1350, septiembre, 16, jueves. Ágreda), fol. 28v; 479, (1351, mayo, 22, lunes. Ágreda), fol. 107r; etc.

44. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 116, (1350, julio, 26, lunes. Ágreda), fols. 16v-18r; 136, (1351, agosto, 5, viernes. Ágreda, plaza del Azogue), fols. 22v-23r; 458, (1351, mayo, 15, jueves. Ágreda), fol. 103r; etc.

45. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 248, (1350, noviembre, 6, sábado. Ágreda), pág. 55r; 415, (1351, marzo, 23, miércoles. Ágreda, Plaza del Mercadal), fol. 93r; 764, (1352, septiembre, 6, jueves. Ágreda), fols. 174v-175r; etc.

46. B.N.P., *Ibidem*. Toda esta información proviene de algunos protocolos, como por ejemplo: 78, (1350, julio, 1, jueves. Ágreda), fol. 10r; 166, (1350, septiembre, 2, miércoles. Ágreda), fol. 29v; 283, (1350, diciembre, 4, sábado. Ágreda), fol. 68v; etc.

47. Para formular tales aseveraciones, además las citadas obras focalizadas en la documentación agredaña por parte de Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDAS, *Op. Cit.* y Agustín RUBIO SEMPER, *Op. Cit.*, hemos consultado las colecciones documentales de DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, (1997), *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, vols. I y II, Junta de Castilla y León y GONZÁLEZ CRESPO, Esther, (1985), *Colección documental de Alfonso XI: Diplomas reales conservados en el Archivo Histórico Nacional, Sección de Clero, Pergaminos*, Colección de textos clásicos, Universidad Complutense de Madrid.

48. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 269.4, (1349, octubre, 16. Real sobre Gibraltar), fols. 60r-61r.

de sus últimos documentos emitidos, ya que el mismo rey moriría tan solo un mes después víctima de la epidemia de peste bubónica que asoló el campamento de Gibraltar, epílogo del cual, escasa información ofrece hasta la misma crónica real<sup>49</sup>.

Todas las restantes misivas, ya circunscritas al reinado de su heredero, Pedro I, están remitidas en su mayoría desde Sevilla, entre los meses de abril y octubre de 1350, intervalo en el cual bien pudiera haber cambiado drásticamente otra vez el devenir castellano, puesto que el joven rey estuvo a punto de morir aquejado de extrañas dolencias, las cuales forzaron su convalecencia en la benigna climatología otoñal que ofrecían los márgenes del Guadalquivir<sup>50</sup>.

Además de otras comunicaciones de igual manera condicionadas por el pago de ciertas rentas fiscales<sup>51</sup>, entre la demás correspondencia mantenida entre la monarquía y el concejo de Ágreda también se hallan: *soldadas*, es decir, pagos de antemano destinados a nobles vasallos de rey<sup>52</sup>; indagaciones sobre documentación fraudulenta emitida durante el inesperado advenimiento del nuevo rey<sup>53</sup>; la convocatoria de dos procuradores del concejo para las Cortes de Valladolid de 1351<sup>54</sup>; el nuevo ordenamiento para el comercio exterior con los reinos vecinos de Aragón y Navarra<sup>55</sup>; recriminaciones del rey por abusos de autoridad cometidos por oficiales del concejo contra unos humildes vecinos de otras comarcas<sup>56</sup>; y finalmente, la carta más insólita y enrevesada que recopila este código versa sobre un complejo incidente en el cual "desaparecieron" 8 tazas de plata que los mensajeros del rey de Navarra portaban como presente a Alfonso XI y que, a la postre, se encontraban sospechosamente en poder de un caballero de la villa, osadía que el mismo rey contemplaba con perplejidad recriminando al concejo: "*cómmo só ende mucho maravillado dellos en ser osados de lo faser sabiendo que los dichos mensajeros vinieron con mensagería del dicho rey de Navarra al rey, mi padre...*"<sup>57</sup>.

Dentro de la documentación cancelleresca, contamos con varias cartas de poder, entre las cuales podemos situar a altos cargos de la Corte como el tesorero real, Pedro Fernández de la Cámara<sup>58</sup>, el adelantado mayor de Castilla, Garci Laso de la Vega<sup>59</sup>, y el notario mayor de Toledo, Ruy Gómez Fernández de Soria<sup>60</sup>. También encontramos a otros delegados intermedios, como Pedro Garcés de Valladolid<sup>61</sup>, Pedro Díaz de Haedo<sup>62</sup> y Fernando Gómez de Contreras<sup>63</sup>. Finalmente, aludiremos a sefardíes ligados al entramado económico-fiscal de la Corona como *Salomón Ben-Viniste*<sup>64</sup>, *Samuel Aben-Rezar* y *Salomón Çaçón* de Burgos<sup>65</sup>, y en Soria, a *Yuçé Ben-Viniste* y *Rabi Yuçé Abenamias*<sup>66</sup>.

## CONCLUSIÓN

Durante este trabajo hemos querido presentar, a grandes rasgos, el reciente hallazgo de un manuscrito medieval de Ágreda conservado en la Biblioteca Nacional de Portugal. Pedimos disculpas de antemano si en algún momento de esta redacción hemos concurrido en la reiteración, obviedad o prolongación en exceso de ciertos pasajes, mientras que en otros casos, tal vez pudiéramos haber dejado en el tintero cuestiones que pudieran suscitar un mayor interés. Como pliego de descargo, defendemos que se trataba de una dificultosa tarea, ya sea en base a la longeva extensión de este libro, así como la compleja disección y sistematización de tan variado contenido. Finalmente, esperamos que los lectores de esta publicación valoren tan valioso legado documental, carente en la mayoría de los restantes territorios castellanos y que este código rescatado del olvido sirva, a la par, para promover futuros artículos y estudios más exhaustivos.

49. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, (1995), *Alfonso XI (1312-1350)*, Colección Corona de España, I, Ed. La Olmeda, Palencia, pág. 284 y B.N.P., *Ibidem*, protocolo 269.5, (1350, febrero, 18, Real sobre Gibraltar), fols. 61r-61v.

50. DURÁN BERNAL, Isidro, (1977), "La enfermedad de Pedro I en 1350", *Anales de la Universidad de Murcia, Filosofía y Letras*, 33, págs. 163-167 y B.N.P., *Ibidem*, protocolo: 269.3, (1350, abril, 2, Sevilla), fols. 59r-59v.; protocolo 269.9, (1350, julio, 23, Sevilla), fols. 63v-64r; y protocolo 269.1, (1350, octubre, 19, Sevilla), fols. 58r-58v.

51. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 402.1, (1350, agosto, 28, Sevilla), fols. 88v-89r.

52. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 224.4, (1350, junio, 16, Sevilla), fol. 45v. y protocolo 224.1, (1350, septiembre, 27, Sevilla), fol. 45v.

53. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 403.1, (1350, agosto, 27, Sevilla), fols. 89v-90r.

54. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 474.1, (1351, abril, 15, Illescas), fol. 106r.

55. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 680.1, (1351, diciembre, 8, Valladolid), fols. 157v-159r.

56. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 526.1, (1351, mayo, 29, Burgos), fols. 118v-119v.

57. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 219.1, (1350, octubre, 6, Sevilla), fols. 43v-44r.

58. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 402.2, (1350, septiembre, 2), pág. 89r-89v.

59. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 224.2, (1350, octubre, 3), fol. 45v. y protocolo 224.5, (1350, septiembre, 27, Sevilla), fol. 45v.

60. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 269.6, (1350, febrero, 26), fols. 61v-62r.

61. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 402.2, (1350, septiembre, 2), pág. 89r-89v.

62. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 224.5, (1350, agosto, 4), fol. 46v.

63. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 269.7, (1350, febrero, 26), fols. 62r-62v.

64. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 224.4, (1350, junio, 16, Sevilla), fol. 46r.

65. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 680.2, (1352, enero, 2), fols. 159r-159v.

66. B.N.P., *Ibidem*, protocolo 269.8, (1350, mayo, 7), fols. 62v-63r.